

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/0489/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 16 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 06 del mes de julio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

- d) Con la información presentada por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3610/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	1	7	5	IEI
Recomendaciones	11		11	2	SAT
SEP	3		3	1	SEP
				1	REC
SUBTOTAL	22	1	21	23	
Denuncia de Hechos					
TESOFE	3		3	3	TESOFE
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	3	0	3	3	
TOTAL	25	1	24	26	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 64 de predios urbanos y 183 predios rústicos, sumando un total de 247.

Lo anterior, consta en documentación que fue proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1572/2020 de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial "B" dando contestación mediante oficio número 45/2020 de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en la que se presenta lista impresa y digital proporcionada por el área de catastro municipal de resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...”
Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
De lo anterior, el municipio presentó oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Z-Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que se recibió en fecha 10 de septiembre de 2020, según sello fechador de Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presentó la siguiente documentación:
Oficio número 44/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, dirigido a [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual le informa que se han realizado acciones para recaudar el Impuesto Predial, como la colocación de letreros en distintos puntos del municipio, así como el envío de cartas invitación a los contribuyentes morosos para que pasen a regularizar su situación, además de haber realizado invitaciones verbales.
Asimismo, se presentaron 259 cartas de invitación de pago a moros del Impuesto Predial, todas de fecha 1 de marzo de 2019, mediante las cuales se les invita a pasar a liquidar el saldo pendiente de cobro y evitar el cobro coactivo en base al Código Fiscal Municipal, así mismo, se presentaron 18 fotografías de carteles puestos en diferentes puntos del municipio en los que se ofrecen descuento del 15% durante los meses de enero y febrero en el cobro del impuesto predial, sin fecha de publicación.
Sin embargo, no anexo los documentos que demuestren la disminución de la cartera vencida, así como evidencia documental de haber implementado el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como tampoco presentó evidencia de las acciones efectuadas para la depuración de aquellas Contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro Legal.

RP-19/28-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones de morosos que se van a prescribir para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber realizado gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-19/28-001-01 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 1240, en la que se registran los movimientos de la cuenta bancaria número 00174941240 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó 5 erogaciones por el importe de \$144,500.00 a favor del C. [REDACTED], presentando pólizas de cheque a nombre de la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES S.C., copias de cheques a nombre de quienes se pagaron las erogaciones, órdenes de pago, comprobantes fiscales emitidos por la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. y reportes fotográficos por concepto de servicios de presentación de "Grupo Masivo" en fecha 20 de abril de 2019, presentación de banda en vivo en fecha 9 de diciembre de 2019, así como renta de mobiliario para diversos eventos realizados en el municipio (Entrega de recursos del Programa 65 y Más, reuniones sindicales, etc.). De lo anterior se observa que el municipio realizó el pago de los servicios antes mencionados a una persona física de nombre C. [REDACTED] mientras que los comprobantes fiscales fueron emitidos por la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C.

El detalle de las erogaciones se presenta a continuación:

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	FACTURA	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO
1	C00350	17/06/2019	PROYECTOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA PROMES SC CHEQUE NO. 5140 A NOMBRE DE [REDACTED]	CFDI NO A3966 30/05/2019	PAGO DE GRUPO MASIVO EN EVENTO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 34,800.00
2	C00555	25/09/2019	PROYECTOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA PROMES SC CHEQUE 5240 A NOMBRE DE [REDACTED]	CFDI NO A4295 20/09/2019	PAGO DE GRUPO MASIVO EN EVENTO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	34,800.00
3	C00604	27/09/2019	PROYECTOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA PROMES SC CHEQUE 5246 A NOMBRE DE [REDACTED]	CFDI NO A4312 27/09/2019	PAGO POR RENTA DE MOBILIARIO PARA DIVERSOS EVENTOS	29,231.00
4	C00862	27/12/2019	PROYECTOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA PROMES SC CHEQUE 5387 A NOMBRE DE [REDACTED]	CFDI NO A4576 27/12/2019	SERVICIO DE MUSICA EN VIVO DE BANDA EN EVENTO POSADA NAVIDENA	24,708.00
5	C00363	26/06/2019	PROYECTOS Y ASESORIA ADMINISTRATIVA PROMES SC CHEQUE 5150 A NOMBRE DE [REDACTED]	CFDI NO A4022 24/06/2019	PAGO DE EVENTOS DE ORDEN SOCIAL	20,961.00
TOTAL						\$ 144,506.00

El ente auditado exhibió contrato o contratos suscritos con la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., en el que se detallan las condiciones de la prestación de los servicios de presentación de grupos musicales y de renta de mobiliarios para eventos, así como evidencia documental que justifique la relación que tiene con el C. [REDACTED], en virtud de que los pagos a través de la emisión de cheques fueron realizados a su nombre y no a favor de la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

PROMES, S.C., desconociendo la relación que tiene dicha persona física con la empresa antes mencionada, además de que no se exhibió el programa de actividades y/o de los eventos realizados que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presentó la siguiente documentación:

Se exhibieron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), emitidos por la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., solicitudes de prestación de servicios realizados a la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., contratos de prestación de servicios de distintas fechas, montos y conceptos en los que aparece como representante legal de dicha empresa el C. [REDACTED], así como constancia de situación fiscal de la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. de fecha 27 de diciembre de 2019, [REDACTED] Sistema de Administración Tributaria (SAT), credenciales para votar de los CO [REDACTED], así como oficios dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen en los que informan de la realización de los eventos por lo que se realizó la contratación de la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.A., cartas suscritas por ciudadanos y personal de la Presidencia Municipal en los que manifiestan y detallan la realización de los diversos eventos de presentación de grupos musicales y de entrega de recursos de Programas Sociales y reuniones sindicales, así como copias fotostáticas de las credenciales para votar de las personas que emitieron las cartas antes señaladas.

Se anexa además Contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. (Contratista) y el C. [REDACTED] Prestador de servicios), en las cuales es sus cláusulas se establece:

PRIMERA.- EL OBJETO DEL CONTRATO.- Se obliga el contratista a contratar al prestador de servicios, de conformidad con el siguiente recuadro; fechas: Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Descripción: La empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. contratará al prestador de servicios según sean la necesidad del servicio.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá cumplir con las condiciones para dichos eventos, por lo que la parte contratante se obligan recíprocamente a cumplir "El Servicio" en tiempo y forma, y pagar por ello el precio estipulado en el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que el servicio cumple con las especificaciones y calidad solicitada por EL CONTRATISTA.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar los servicios según sean solicitados por el contratista.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó comprobación del gasto realizado en actividades propias del municipio, la observación subsiste en lo relativo a la falta de justificación respecto a la realización del pago a un tercero, ya que los contratos por la prestación de los diferentes servicios fueron realizados con la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa Promes, S.C., mientras que los pagos fueron efectuados a nombre del C. [REDACTED] representando contrato de prestación de servicios entre la empresa contratada y la persona física antes mencionada, observándose que en la Cláusula Cuarta señala que, el importe que cobrará el Contratista a el Prestador de Servicios es del 35%, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y los gastos originados con motivo del servicio, por lo tanto el municipio adquirió la prestación de servicios a un valor superior si lo hubiera contratado directamente con quien realmente los prestó y a quién se le realizó el pago, lo que no demuestra que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia y economía, así mismo no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que tampoco adjuntó cotizaciones u otros procedimiento que permitieran corroborar la transparencia en la adjudicación de los servicios contratados.

Además, en el contrato celebrado entre el municipio y la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa Promes, S.C., no se detectó clausula alguna donde se señale que se iba a realizar una subcontratación para otorgar el servicio, así como la justificación en la que fundamenten la imposibilidad de prestar los servicios sin realizar una subcontratación.

Por todo lo anterior, se observa el importe de \$50,575.00, que corresponde al 35% del valor cobrado por el contratista y que se infiere como sobreprecio.

RP-19/28-002 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$50,575.00**, derivado de que se realizaron erogaciones por contratación de servicios por presentación de grupos musicales y renta de mobiliario para diversos eventos, de las cuales se realizaron pagos con un valor superior del 35%, ya que el ente auditado adquirió la prestación de servicios a un valor mayor a si lo hubiera contratado directamente con quien realmente los prestó y a quién se le realizó el pago, lo que no demuestra que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia y economía, así mismo no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que tampoco adjuntó cotizaciones u otros procedimiento que permitieran corroborar la transparencia en la adjudicación de los servicios contratados. Además, en el contrato celebrado entre el municipio y la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa Promes, S.C., no se detectó clausula alguna donde se señale que se iba a realizar una subcontratación para otorgar el servicio, así como la justificación en la que fundamenten la imposibilidad de prestar los servicios sin realizar una subcontratación. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: *"Se informa que se anexa sesión de derechos de cobro y carta de autorización de la empresa para poder llevar acciones y con ello poder comprobar que no se subarrendó, sino que fue la persona que la misma empresa designó para hacer los cobros por el trabajo realizado. Además, no hay que olvidar que en el municipio está muy alejado de la ciudad y no se cuentan con distintas empresas que ofrezcan este tipo de servicios y por la distancia nos eleva los costos y por consiguiente los gastos."*

Se presenta la siguiente documentación:

Escrito simple de sesión de derechos sobre el cobro de los servicios prestados a favor del C. [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. mismo que cuenta con firma del que suscribe; sin embargo, no se anexó documento alguno a efecto de corroborar la firma plasmada

Escrito de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Huberto Salas Castro, Presidente Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. en el que señala: *"Por medio del presente, solicito su autorización para que en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. Solicito su consentimiento para transferir mis derechos de cobro de los servicios prestados en favor de la persona Omar Javier Haro Gamboa, respecto de las obligaciones contraídas al amparo del contrato número MEZQUITAL-2019, de fecha 20 de agosto del 2019, relativo a los servicios de: Organización de los eventos, los días 21 de agosto, 15 de septiembre del 2019 y otras fechas por confirmar en el Municipio de Mezquital del Oro, que incluye renta de mobiliario para eventos de entrega de 65 y más, reunión con los empleados del H. Ayuntamiento, reunión con los contralores de la región y primer informe de gobierno, todos dentro del municipio"*

Escrito simple de Solicitud de Autorización para transferir derechos de cobro, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. para que se transfieran los derechos del cobro de los servicios prestados a Omar Javier Haro Gamboa, mismo que cuenta con firma del que suscribe, sin embargo, no se anexó documento alguno a efecto de corroborar la firma plasmada.

Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., en el que se señala:

"Con el propósito de dar respuesta a su promoción, por la que solicita la anuencia, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para ceder los derechos de cobro sobre el pago total resultante del contrato en cuestión a favor de Omar Javier Haro Gamboa; ceñidos al principio de legalidad que impera en el servicio público, conviene aquí replicar el texto de los por usted aludidos, a guisa de fundamento, artículo 42 de la Ley en cita...."

En este tenor, por este conducto se autoriza la cesión de derechos de cobro solicitados...."

Escrito simple de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., en el que se señala: *"Por medio del presente, solicito su autorización para que en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Zacatecas. Solicito su consentimiento para transferir mis derechos de cobro de los servicios prestados en favor de la persona [REDACTED] respecto de las obligaciones contraídas al amparo del contrato número MEZQUITAL-2019, de fecha 20 de agosto del 2019, relativo a los servicios de: Organización de los eventos del día 15 de septiembre del 2019 en el Municipio de Mezquital del Oro, que incluye la presentación del Grupo Masivo en la Plaza Principal", mismo que cuenta con firma del que suscribe, sin embargo, no se anexo documento alguno a efecto de corroborar la firma plasmada.

Escrito sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C. en el que señala: "Con el propósito de dar respuesta a su promoción, por la que solicita la anuencia, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para ceder los derechos de cobro sobre el pago total resultante del contrato en cuestión a favor de [REDACTED] ceñidos al principio de legalidad que impera en el servicio público, conviene aquí replicar el texto de los por usted aludidos, a guisa de fundamento, artículo 42 de la Ley en cita.... En este tenor, por este conducto se autoriza la cesión de derechos de cobro solicitados..."

Escrito simple de fecha 20 de abril de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., en el que se señala "Por medio del presente, solicito su autorización para que en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. Solicito su consentimiento para transferir mis derechos de cobro de los servicios prestados en favor de la persona Omar Javier Haro Gamboa, respecto de las obligaciones contraídas al amparo del contrato número MEZQUITAL-2019, de fecha 20 de agosto del 2019, relativo a los servicios de: Organización de evento del día 20 de abril del 2019 en el Municipio de Mezquital del Oro, que incluye Presentación del Grupo Masivo en la Plaza Principal", mismo que cuenta con firma del que suscribe, sin embargo, no se anexo documento alguno a efecto de corroborar la firma plasmada.

Escrito sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa, S.C., en el que señala: "Con el propósito de dar respuesta a su promoción, por la que solicita la anuencia, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para ceder los derechos de cobro sobre el pago total resultante del contrato en cuestión a favor de Omar Javier Haro Gamboa; ceñidos al principio de legalidad que impera en el servicio público, conviene aquí replicar el texto de los por usted aludidos, a guisa de fundamento, artículo 42 de la Ley en cita.... En este tenor, por este conducto se autoriza la cesión de derechos de cobro solicitados..."

Escrito simple de fecha 5 de mayo de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., en el que se señala "Por medio del presente, solicito su autorización para que en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. Solicito su consentimiento para transferir mis derechos de cobro de los servicios prestados en favor de la persona [REDACTED] respecto de las obligaciones contraídas al amparo del contrato número MEZQUITAL-2019, de fecha 20 de agosto del 2019,

relativo a los servicios de: Organización de eventos los días 20 de junio, 10 de mayo, 23 de mayo del 2019 en el municipio de Mezquital del Oro, que incluye renta de mobiliario para eventos de entrega de 65 y más, día de las madres, día del maestro y feria diferente", mismo que cuenta con firma del que suscribe, sin embargo, no se anexo documento alguno a efecto de corroborar la firma plasmada.

Oficio de fecha 5 de mayo de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., en el "Con el propósito de dar respuesta a su promoción, por la que solicita la anuencia, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para ceder los derechos de cobro sobre el pago total resultante del contrato en cuestión a favor de Omar Javier Haro Gamboa; ceñidos al principio de legalidad que impera en el servicio público, conviene aquí replicar el texto de los por usted aludidos, a guisa de fundamento, artículo 42 de la Ley en cita....

En este tenor, por este conducto se autoriza la cesión de derechos de cobro solicitados..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$50,575.00, ya que aún y cuando el municipio presentó diversa documentación descrita en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", esta no aclara las erogaciones efectuadas por contratación de servicios por presentación de grupos musicales y renta de mobiliario para diversos eventos, de las cuales se realizaron pagos con un valor superior del 35%, derivado de un sobre precio por adquirir la prestación de servicios con un tercero a un valor mayor, situación que pudo evitarse, si lo hubiera contratado directamente con la empresa que prestó el servicio y a quién se le realizó el pago, lo que no demuestra que los recursos se

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

administraron con eficiencia, eficacia y economía, así mismo no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que tampoco adjuntó cotizaciones u otros procedimientos que permitieran corroborar la transparencia en la adjudicación de los servicios contratados. Además, en el contrato celebrado entre el municipio y la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa Promes, S.C., no se detectó cláusula alguna donde se señale que se iba a realizar una subcontratación para otorgar el servicio, así como la justificación en la que fundamenten la imposibilidad de prestar los servicios sin realizar una subcontratación.

Es importante resaltar que se presentaron diversos escritos simples para aclarar la observación, emitidos por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., los cuales cuentan con firmas del que suscribe, sin embargo, no se anexó documento alguno a efecto de corroborar la firma plasmada.

Adicionalmente, el ente auditado manifestó que: *"fue la persona que la misma empresa designó para hacer los cobros por el trabajo realizado"*; sin embargo, no exhibió prueba documental de la relación laboral y/o jurídica con el C. [REDACTED] por todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación y a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracciones II y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de las obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que se realizaron pagos a persona distinta de la contratada, suponiendo una subcontratación que derivó un sobreprecio en la prestación de servicios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/28-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/28-002-02 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales de los aspectos observados al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto al pago de servicios por presentación de grupos musicales y renta de mobiliario para diversos eventos, de las cuales se realizaron pagos con un valor superior del 35%, ya que el ente auditado adquirió la prestación de servicios con la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., a un valor mayor, que si lo hubiera

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

contratado directamente con quien realmente los prestó y a quien fue a quien el ente auditado realizó el pago de nombre Omar Javier Haro Gamboa, de lo anterior cabe señalar, que la facturación de los servicios prestados fue realizada por la empresa Proyectos y Asesoría Administrativa PROMES, S.C., mientras que los pagos fueron realizados directamente al C. [REDACTED]

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 1240, en la que se registran los movimientos de la cuenta bancaria número 00174941240 de la Institución Bancaria Banco Mexicano (BANORTE), se observó que el ente auditado, realizó erogaciones por el importe de \$37,776.02 a favor de la C. [REDACTED], soportada con póliza cheque número C00123 de fecha 21 de febrero de 2019, copia de cheque, orden de pago, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) folio A416, solicitudes de apoyo, copias de credenciales para votar y vales de materiales por concepto de entrega de láminas de diferentes medidas.

Sin embargo, el municipio no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los apoyos entregados a los beneficiarios, ni evidencia documental que demuestre la aplicación de los materiales entregados a los beneficiarios del programa que justifiquen la aplicación de los recursos en las actividades de mejoramiento de la vivienda.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados, el municipio presentó oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual adjuntó lo siguiente:

Copia de póliza de cheque número C00123 de fecha 21 de febrero de 2019 por \$37,776.02, copia de transferencia electrónica, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) A416 de fecha 8 de enero de 2019 por \$37,776.02, solicitudes de apoyo, copias de credenciales para votar de los beneficiarios, vales de materiales, recibos de recepción de los apoyos de materiales y reportes fotográficos de la aplicación de los materiales entregados a los beneficiarios como apoyo de mejoramiento de vivienda.

Sin embargo, aún y cuando se presentó documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio dentro del rubro de mejoramiento de vivienda, no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a los apoyos entregados por el municipio, los cuales debieron ser emitidos por el Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo, no exhibió evidencia haber realizado la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-19/28-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo, expedir los comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos otorgados a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de realizar la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que respalde que se atendió la recomendación y se expidieron comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos otorgados a los beneficiarios, en atención a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de haber realizado la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

RP-19/28-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo, expedir los comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos otorgados a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de realizar la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada TESORERÍA 1240, en la que se registran los movimientos de la cuenta bancaria número 00174941240 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado, realizó erogaciones por un importe de \$37,226.00, para lo cual se expidieron cheques de la cuenta bancaria antes señalada, sin que se presentaran los comprobantes fiscales correspondientes.

Las erogaciones realizadas se detallan enseguida:

NO.	NO. DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO
1	C00689 Cheque no. 5235	12/09/2019	CORONADO FIGUEROA Y ASOCIADOS S.C.	SIN COMPROBANTE	ELABORACION DE COMPROVENTA EN ESCRITURA PUBLICA BAJO EL NUMERO 34241	\$17,226.00
2	C00319 Cheque no. 5118	04/06/2019	JESUS ALBERTO GAYTAN ESPINOSA	SIN COMPROBANTE	PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS)	20,000.00
TOTAL						\$37,226.00

Cabe señalar que del importe de \$17,226.0 a favor de [REDACTED] se presentó póliza cheque, copia de cheque 5236 y orden de pago, por concepto de servicios legales sobre contratos (Honorarios de notarios) y elaboración de compraventa en escritura pública bajo el número 34241.

Del importe de \$20,000.00 a favor del C. [REDACTED] se presentó póliza cheque, copia de cheque 5118, copia de credencial para votar del C. [REDACTED] y copia de contrato de prestación de servicios jurídicos.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual exhibió la siguiente documentación:

Con relación al importe de \$17,226.00, detallado en la tabla que antecede, exhibió copia de escritura pública número 34241 de fecha 12 de septiembre de 2019, del bien denominado Terreno para Construir fraccionamiento en el Cerro del Venado y Mesa del Real Mezquital del Oro, Zacatecas, hoja de traslación de dominio, plano de ubicación de terreno, recibos de pago de avalúo catastral y demás documentación, la cual justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Respecto del monto de \$20,000.00, a favor del C. [REDACTED] presentó orden de pago de fecha 4 de junio de 2019, credencial para votar del ciudadano ya mencionado, contrato de prestación de servicios de fecha 4 de junio de 2019 y copia de resolución de recurso de queja de fecha 28 de febrero de 2019.

Sin embargo, el municipio no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las erogaciones realizadas, por lo que no se comprueba la aplicación de los recursos conforme a la normatividad aplicable por parte del municipio.

RP-19/28-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$37,226.00**, derivado de erogaciones efectuadas mediante las pólizas C00689 de fecha 12 de septiembre de 2019 por un monto de \$17,226.00, por concepto de elaboración escritura pública número 34241 por compra-venta y C00319 de fecha 4 de junio de 2019 por \$20,000.00, por pago de prestación de servicios legales, los cuales carecen de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que respalde fehaciente los gastos efectuados de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: *"Se informa que se realizó la erogación total de \$22,226.00, por el pago del concepto de elaboración de compraventa en escritura pública bajo el número 34241, el pago se realizó en dos emisiones una de \$17,226.00 y otra de \$5,000.00, haciendo el total de la erogación por ello se anexan copias de los cheques y las pólizas de pago junto con el CFDI expedido por [REDACTED] por la cantidad total, además se anexa el contrato de servicios celebrado con el Ayuntamiento para la realización de dicha actividad.*

Se informa que se anexa el Comprobante Fiscal Digital y XML, expedido por el municipio con un timbrado de nómina por el pago de prestación de servicios legales que respalda fehacientemente que fue empleado en actividades propias del municipio".

Anexando también

Póliza de cheque no. C00689 de fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$17,226.00 a favor de [REDACTED] y [REDACTED]

Copia de cheque no. 5236 de fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$17,226.00 a favor de [REDACTED] A [REDACTED] S.C.

Póliza de cheque no. C00688 de fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$5,000.00 a favor de [REDACTED] y [REDACTED]

Copia de cheque no. 5235 de fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$5,000.00 a favor de [REDACTED] S.C.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio FE13593 de fecha 24 de septiembre de 2019, por un monto de \$22,226.00, emitido por [REDACTED]

Contrato de prestación de servicios de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito con [REDACTED] por un importe de \$22,226.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

CFDI correspondiente al pago de nómina folio 03 de fecha 16 de diciembre de 2019 a nombre de José Alberto Gaytán Espinoza por un monto neto de \$20,000.00, bajo el régimen de asimilables a honorarios.
Copia de cheque no. 5118 de fecha 4 de junio de 2019 por un monto de \$20,000.00 a favor de José Alberto Gaytán Espinoza.
Copia de credencial para votar del C. Jesús Alberto Gaytán Espinoza.
Contrato de prestación de servicios de fecha 4 de junio de 2019, suscrito con el C. José Alberto Gaytán Espinoza por un importe de \$20,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$37,226.00, en virtud, de que el municipio presentó los comprobantes fiscales digitales que comprueban las erogaciones realizadas por concepto de "Elaboración de compraventa en escritura pública bajo el número 34241" por un monto de \$17,226.00, para lo cual se presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio FE13593 de fecha 24 de septiembre de 2019, por un monto de \$22,226.00, emitido por José Alberto Gaytán Espinoza, asimismo, en lo correspondiente al "Pago por prestación de servicios (Honorarios asimilables a salarios)", se presentó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago de nómina folio 03 de fecha 16 de diciembre de 2019 a nombre de José Alberto Gaytán Espinoza por un monto neto de \$20,000.00, bajo el régimen de asimilables a honorarios.

Asimismo, se presentaron copias de cheques, pólizas de cheque y los contratos de prestación de servicios relativos a los pagos realizados, por lo anterior, se da por solventada esta observación.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/28-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$1,697,632.07 al 31 de diciembre de 2019, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$21,600.97 (0.01%) y Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$1,676,031.10 (99.99%). Determinándose lo siguiente:

Se observa que la cuenta 1126-03 denominada Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$1,676,031.10, permaneció sin movimientos en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 conforme a los registros contables, observándose que no se realizaron acciones para el cobro de los adeudos registrados en las subcuentas 1126-03-001 denominada Fondo IV por \$54,319.40 y 1126-03-002 denominada Tesorería por \$1,621,711.70.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/28-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios provenientes de ejercicios anteriores, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada, así como en relación a los préstamos entre cuentas propias se efectuó el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones para indagar respecto del origen de los saldos observados, así como de las efectuadas para la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios provenientes de ejercicios anteriores, a través del soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o en su caso haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada, así como en relación a los préstamos entre cuentas propias se efectuó el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

RP-19/28-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios provenientes de ejercicios anteriores, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada, así como en relación a los préstamos entre cuentas propias se efectuó el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

El saldo de los pasivos al 31 de diciembre de 2019 es por el orden de \$5,741,195.21, el cual se vio incrementado en un 19.48% respecto al saldo inicial del periodo, mismo que se integra por Cuentas Por Pagar a Corto Plazo por \$3,851,582.97, Documentos por Pagar a Corto Plazo por \$650,000.00 y Otros Pasivos a Corto Plazo por \$1,239,612.24.

De la revisión efectuada se observó que se informaron 19 cuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, el cual representa un importe de \$1,704,128.18.

Así mismo se informaron una cuenta que presenta saldo negativo contrario a su naturaleza contable, la cual representa un importe de \$106,507.00.

Todo lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Saldo		Movimiento		Saldo	
		Inicial	Final	Incremento	Disminución	Final	Final
01-000	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-001	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-002	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-003	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-004	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-005	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-006	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-007	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-008	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-009	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-010	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-011	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-012	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-013	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-014	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-015	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-016	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-017	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-018	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-019	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-020	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-021	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-022	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-023	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-024	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-025	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-026	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-027	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-028	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-029	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-030	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-031	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-032	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-033	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-034	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-035	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-036	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-037	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-038	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-039	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-040	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-041	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-042	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-043	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-044	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-045	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-046	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-047	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-048	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-049	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-050	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-051	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-052	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-053	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-054	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-055	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-056	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-057	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-058	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-059	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-060	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-061	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-062	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-063	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-064	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-065	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-066	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-067	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-068	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-069	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-070	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-071	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-072	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-073	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-074	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-075	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-076	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-077	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-078	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-079	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-080	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-081	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-082	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-083	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-084	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-085	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-086	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-087	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-088	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-089	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-090	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-091	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-092	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-093	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-094	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-095	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-096	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21
01-097	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97	\$0.00	\$0.00	\$3,851,582.97	\$3,851,582.97
01-098	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$650,000.00	\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00	\$650,000.00
01-099	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24	\$0.00	\$0.00	\$1,239,612.24	\$1,239,612.24
01-100	RECURSOS CONTINGENTES	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21	\$0.00	\$0.00	\$5,741,195.21	\$5,741,195.21

Sin que el ente auditado presentara evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como indague respecto del origen del saldo negativo y efectué los asientos contables procedentes para corregirlo.

Cabe señalar, que el ejercicio anterior se emitió una observación similar para lo cual se emitió la Acción a Promover Recomendación RP-18/28-008-01, para que la Administración Municipal 2018-2021, efectuara la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, así mismo, verificar el saldo negativo que se presenta y se realicen las acciones necesarias para su corrección y/o cancelación a fin de presentar adecuadamente la información financiera del municipio, en términos de lo dispuesto en los, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/28-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de haber efectuado los registros contables para la corrección del saldo negativo contrario a su naturaleza.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber efectuado la circularización de los saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de haber efectuado los registros contables para la corrección del saldo negativo contrario a su naturaleza.

RP-19/28-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de haber efectuado los registros contables para la corrección del saldo negativo contrario a su naturaleza.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Mezquital de Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	12/08/2019	163
Febrero	30/03/2019	12/08/2019	135
Marzo	30/04/2019	12/08/2019	104
1er Trimestre	30/04/2019	12/08/2019	104
Abril	30/05/2019	19/08/2019	81
Mayo	30/06/2019	19/08/2019	50
Junio	30/07/2019	19/08/2019	20
2do Trimestre	30/07/2019	19/08/2019	20
Julio	30/08/2019	29/10/2019	60
Agosto	30/09/2019	29/10/2019	29
Septiembre	30/10/2019	29/10/2019	N/A
3er Trimestre	30/10/2019	29/10/2019	N/A
Octubre	30/11/2019	14/11/2019	N/A
Noviembre	30/12/2019	30/02/2020	45
Diciembre	30/01/2020	16/06/2020	138
4to Trimestre	30/01/2020	16/06/2020	138

El ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-19/28-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: "Se informa que se entregaron de manera extemporánea los informes contables financieros del ejercicio fiscal 2019, debido a que en municipio no hay empresas que nos puedan brindar el servicio requerido y tenemos que salir a Guadalajara o Zacatecas para realizar diversas compras y en la mayoría de los establecimientos quedan de enviar la factura electrónica y en muchas ocasiones las mandan muy retrasadas y fuera de tiempo, esto nos retrasa la captura y el llenado de la información en el sistema y por ende la entrega oportuna de los informes contables – financieros, pero no implica que haya un daño o perjuicio al erario público municipal porque todo en su momento fue comprobado".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; presentó aclaración, sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2019, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED], **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Además, la C. **[Nombre Redactado]**, **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/28-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Mezquital de Oro, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA (PMO)

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	09/08/2019	160
Febrero	30/03/2019	09/08/2019	132
Marzo	30/04/2019	09/08/2019	101
Abril	30/05/2019	16/08/2019	78
Mayo	30/06/2019	16/08/2019	47
Junio	30/07/2019	16/08/2019	17
Julio	30/08/2019	14/11/2019	76
Agosto	30/09/2019	14/11/2019	45
Septiembre	30/10/2019	14/11/2019	15
Octubre	30/11/2019	14/11/2019	N/A
Noviembre	30/12/2019	16/06/2020	169
Diciembre	30/01/2020	16/06/2020	138

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	09/08/2019	160
Febrero	30/03/2019	16/08/2019	139
Marzo	30/04/2019	16/08/2019	108
Abril	30/05/2019	16/08/2019	78
Mayo	30/06/2019	16/08/2019	47
Junio	30/07/2019	16/08/2019	17
Julio	30/08/2019	14/11/2019	76
Agosto	30/09/2019	14/11/2019	45
Septiembre	30/10/2019	14/11/2019	15
Octubre	30/11/2019	21/11/2019	N/A
Noviembre	30/12/2019	16/06/2020	169
Diciembre	30/01/2020	16/06/2020	138

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO IV)

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	09/08/2019	160
Febrero	30/03/2019	09/08/2019	139
Marzo	30/04/2019	09/08/2019	108
Abril	30/05/2019	16/08/2019	78
Mayo	30/06/2019	16/08/2019	47
Junio	30/07/2019	16/08/2019	17
Julio	30/08/2019	14/11/2019	76
Agosto	30/09/2019	14/11/2019	45
Septiembre	30/10/2019	14/11/2019	15
Octubre	30/11/2019	21/11/2019	N/A
Noviembre	30/12/2019	16/06/2020	169
Diciembre	30/01/2020	16/06/2020	138

El ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-19/28-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: "Se informa que se entregaron de manera extemporánea los informes contables financieros del ejercicio fiscal 2019, debido a que en municipio no hay empresas que nos puedan brindar el servicio requerido y tenemos que salir a Guadalajara o Zacatecas para realizar diversas compras y en la mayoría de los establecimientos quedan de enviar la factura electrónica y en muchas ocasiones las mandan muy retrasadas y fuera de tiempo, esto nos retrasa la captura y el llenado de la información en el sistema y por ende la entrega oportuna de los informes contables – financieros, pero no implica que haya un daño o perjuicio al erario público municipal porque todo en su momento fue comprobado".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud, de que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes de Avance Físico Financieros correspondientes al Programa Municipal de Obra Pública (PMO), Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) correspondientes a los meses de enero a diciembre, todos del ejercicio 2019, así como demás documentación anexa, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 24. que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado. Inciso

g) Remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo de los siguientes ciudadanos: **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019,

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** y **Directora de Desarrollo Económico y Social**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/28-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales se detallan enseguida:

No.	MUNICIPIO	EJERCICIO FISCAL	NO. DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL	RESPONSABLES	FECHA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL MUNICIPIO	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN
1	Mezquital del Oro	2013	ASE-PFRR-127/2015	\$214,334.27	CASTRO (Presidente Municipal), (Síndica), P. (Tesorero), HARO (secretario de gobierno), (Director de Desarrollo Económico), (Contralista)	Resolución de fecha 07 agosto 2017 Recibido Municipio 26 septiembre 2017 PL 02-05-2333/2017 PL 02-05-2334/2017 PL 02-05-2335/2017	07/08/2022
2	Mezquital del Oro	2014	ASE-PFRR-55/2016	\$886,091.42	(Presidente Municipal), (Síndica), ANA VILA RODRIGUEZ (Tesorera), ANTONIO ZARATE (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución de fecha 07 Agosto 2017 Recibido Municipio 26 septiembre 2017 PL 02-05-2330/2017 PL 02-05-2331/2017 PL 02-05-2332/2017	07/08/2022
TOTAL				\$ 1,100,425.69			

Dentro de los procedimientos de auditoría realizados, mediante oficio número PL-02-05-1572/2020 de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización de fecha 16 de junio de 2020, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, se solicitó copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales, sin embargo, el municipio no exhibió la documentación solicitada.

Cabe señalar que el ejercicio anterior se emitió una observación similar para lo cual se emitió la acción a promover Recomendación RP-18/28-015-01, mismas que no fue atendida.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual adjuntó lo siguiente:

Se presenta oficio número 64/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le solicita información acerca de los Créditos Fiscales observados.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-19/28-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los dos Créditos fiscales, identificados con números de procedimiento ASE-PFRR-127/2015 y ASE-PFRR-55/2016, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: *"Se informa que se anexa un oficio que se envió a la Auditoría para saber cuáles son los créditos fiscales que se están cobrando porque son de administradores anteriores."*

Se informa que se anexa copia del trámite de recurso de revocación por los \$886,091.40"

Copia de oficio no. PL-02-05-3150/2020 de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que no obstante la documentación presentada por el municipio, no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación, del crédito identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-127/2015 por el importe de \$214,334.27, así mismo del crédito identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-55/2016, por el importe de \$886,091.42, aún y cuando se presentó evidencia de haber interpuesto Recurso de Revocación, el cual fue admitido en fecha 17 de junio de 2020, sin embargo se encuentra en proceso su resolución, por lo que la observación persiste.

Por lo que se determina respecto al importe de \$214,334.27, incumplimiento a los artículos descritos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios siguientes:**

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente"

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno"

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos"

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o termino de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Así mismo no solventa lo referente al crédito identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-55/2016 por un monto de \$886,091.42, en virtud de que se encuentra en proceso su resolución, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/28-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/28-009-02

Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, de la resolución del Crédito Fiscal derivado del procedimiento ASE-PFRR-55/2016, por el importe de \$886,091.42, en virtud de que el ente auditado interpuso Recurso de Revocación, el cual fue admitido en fecha 17 de junio de 2020, sin embargo se encuentra en proceso legal conducente y/o, en su caso, se verificará su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 9.75%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuartos periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera. Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/28-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-19/28-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 5.00%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Cabe mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/28-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento a lo establecido el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-19/28-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **12.64%**, considerándose **un incumplimiento**.

El detalle de la evaluación se presenta enseguida:

Periodo de Ejecución del Ejercicio	Resultados por Apartados				
	A. Registros contables	B. Registros presupuestales	C. Registros administrativos	D. Transparencia	E. Cuenta Pública
1er. Periodo	N/A	N/A	N/A	0.00%	N/A
2do. Periodo	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	N/A
3er. Periodo	N/A	N/A	N/A	39.00%	100.00%
4to. Periodo	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	N/A
Promedio General Determinado					12.64%

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/28-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de la utilización correcta del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realicen las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RP-19/28-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$21,214,841.35) fueron superiores a los Ingresos totales (\$17,998,296.24) por la cantidad de \$3,216,545.11, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle de la presente situación se presenta enseguida:

CONCEPTO	Egresos Aprobados	0	Egresos Modificados	Egresos Comprometidos	Egresos Devengados	Egresos Ejecutados	Pagados	Saldo Ejercido
EGRESOS TOTALES	20 165 844.45	3 899 600.46	26 065 444.93	21 214 841.35	21 214 841.35	21 124 841.35	21 124 841.35	4 871 563.58
5000 DEUDA PÚBLICA								
EGRESOS ART. 2 FR. II LDF	20 165 844.45	3 899 600.46	26 065 444.93	21 214 841.35	21 214 841.35	21 124 841.35	21 124 841.35	4 871 563.58

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
*INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	20 165 844.44	2 198 831.68	22 364 676.12	17 998 296.24	17 998 296.24	

CONCEPTO	Aprobado Estimado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	0.01	3 192 841.64	3 192 841.65	3 216 545.11	3 216 545.11	99.10%

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/28-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/28-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018)

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/28-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en **2.84%**, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracción IV de la propia Ley.

El detalle de la presente irregularidad se muestra enseguida:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

2120	DOCUMENTOS PAGAR A PLAZO POR CORTO	650,000.00	650,000.00	650,000.00	650,000.00		
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES PAGAR A PLAZO POR CORTO	650,000.00	650,000.00	650,000.00	650,000.00	22,893,656.28	3.84%
2121-0-001	GODEZAC	650,000.00	650,000.00	650,000.00	650,000.00		
SUMA FINANCIAMIENTOS		650,000.00	650,000.00	650,000.00	650,000.00	22,893,656.28	

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/28-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C. ~~Enrique Rodríguez Rodríguez~~, Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre el cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

RP-19/28-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2070/2020 de fecha 6 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Es importante mencionar que el ente auditado no atendió al requerimiento efectuado, por lo que se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio exhibió oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual adjunta lo siguiente:

Se presenta escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Ex-Contralor Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, al que anexa fotografía impresa en la que se aprecia el oficio número 45/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Contralor Municipal, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual dio respuesta al oficio de solicitud de información número PL-02-05-2070/2020, el cual contiene sello de recibido por la Auditoría Superior del Estado de fecha 13 de julio de 2020.

De lo anterior, se corroboró la información descrita en el primer párrafo y lo citado en el oficio ya señalado, verificando que en el oficio número 45/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Contralor Municipal, se presentaron las siguientes aclaraciones:

1.- Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Se presenta oficio número 43/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "Se presentan ante la Auditoría Superior del Estado, las evidencias documentales presentadas en la información solicitada en el no. de oficio antes mencionado, los cuales constan de: información solicitada y recibida

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

por parte de este Órgano a los diversos departamentos de esta Presidencia Municipal; así mismo, mencionando que no se han llevado a cabo investigaciones de faltas no graves, por no contar con el personal requerido para tal acción; las medidas que se han tomado para la vigilancia del gasto público y el adecuado funcionamiento y desempeño de los trabajadores que laboran en el H. Ayuntamiento".

2. Estructura del Órgano Interno de Control.

Se presenta oficio número 35/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "La estructura del Órgano Interno de Control solo se conforma por el Contralor Municipal que soy yo, para lo cual yo hago las actividades de: solicitud de información, recepción de información solicitada, vigilancia de obras realizadas por el Municipio, implementación de controles mediante la verificación presencial de las obras y entrega de información a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Cabe destacar, que por mi parte he hecho la petición al Despacho del Presidente solicitando dos personas más para ocupar los puestos de autoridad investigadora y autoridad sustanciadora, así como de un equipo de cómputo, ya que al momento y como se explica en este oficio, la única persona laborando en esta área de Contraloría Municipal soy yo, para lo cual anexo dos oficios girados al presidente solicitando lo anterior".

Se presenta copia de los oficios números 0012/2020 y 0011/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, suscritos por el C. [REDACTED], Contralor Municipal, dirigidos al C. Humberto Salas Castro, Presidente Municipal, mediante los cuales le solicita la adquisición de equipo de cómputo y la contratación o designación de personal para los puestos de autoridad investigadora y autoridad sustanciadora.

3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Se presenta oficio número 36/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "Los controles y mecanismos que se implementan por esta área de Contraloría Municipal son mediante la verificación presencial de las obras, las cuales consisten en verificación de presupuestos de obra, concepto de materiales que serían utilizados en las obras, verificación presencial de las necesidades más apremiantes de los beneficiarios donde se ejecutan la obras, vigilancia continua y presencial a las obras, verificando que si se esté utilizando el material correcto y que los trabajos se estén haciendo de manera correcta, vigilancia continua hasta la terminación de las obras y que se entreguen a los respectivos beneficiarios, de manera correcta".

4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

Se presenta oficio número 37/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. José Manuel López Nuñez, Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "Esta Contraloría Municipal a mi cargo no ha recibido a la fecha de hoy ningún tipo de denuncia ni queja respecto de los trabajos realizados por el Municipio, ni del desempeño de los trabajadores que laboran en este H. Ayuntamiento Municipal".

5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Se presenta oficio número 38/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "Al respecto se envían los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, señalo que no he podido realizar acciones de seguimiento por no contar con las áreas competentes para llevar a cabo dichas investigaciones, porque de acuerdo a la ley, en mi carácter de Contralor Municipal no estoy facultado para ser juez y parte de una investigación y como se aclaró en otro punto en contraloría municipal, laboro solo yo".

Se presenta copia de Procedimiento de Integración de Expediente de Investigación con número de expediente ASE-INV-62/2019 de fecha 16 de enero de 2020.

6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

Se presenta oficio no. 39/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "En este interno de Control no se ha llevado a cabo ninguna apertura de investigación de oficio, dado que a la fecha de hoy no he recibido ningún oficio que indique que existe una investigación en curso, así como tampoco ha habido ninguna denuncia para iniciarla".

7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

Se presenta oficio número 40/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. José Manuel López Nuñez, Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "Al respecto, no se ha interpuesto ninguna sanción por parte de este Órgano Interno de Control, dado que no se han dado las causas para aplicar sanciones, ni se ha recibido alguna queja para interponerlas".

8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Se presenta oficio número 41/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "El Código de Ética emitido por este Órgano Interno de Control se encuentra en

proceso de ser aprobado por La Junta de Cabildo; una vez que sea aprobado, será informado a la Auditoría Superior del Estado; y así mismo, será difundido mediante circulares a los distintos departamentos que conforman este H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac.

9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Se presenta oficio número 42/2020 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual realiza la manifestación siguiente: "En este punto anexo los acuses de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses realizadas por cada directivo responsable de los departamentos de este H. Ayuntamiento en tiempo y forma".

Se presentan 21 acuses de recibo de declaraciones patrimoniales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, mismas que fueron presentadas durante el mes de mayo de 2020, según consta en dichos acuses.

Sin embargo, aún y cuando se presentó diversa documentación, misma que se detalla en los párrafos anteriores, así como evidencia documental de las acciones administrativas efectuadas, el Municipio no exhibió prueba fehaciente que demuestre que se efectuaron acciones legales con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

RP-19/28-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Mezquital del Oro, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento del citado ente, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3613/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 y notificado a la C [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del mismo de conformidad a la normatividad aplicable.

RP-19/28-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento del citado ente, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, DE FALTAS GRAVES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 00.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01037653878, aperturada a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-045 identificada como "3878 FONDO III 2019", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Aportaciones, para la obra denominada "Aportación Convenio SEDUVOT", la cual fue aprobada por un importe de \$419,478.94 (incluye adendum de \$19,478.94), para lo cual realizó 2 transferencias electrónicas a favor de la Secretaría de Finanzas por un importe total de \$419,478.94, conforme se detalla en seguida:

NO. DE POLIZA	NO. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	EGRESOS
C00395	TRANSFERENCIA	27/05/2019	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Folio: 120 (APORTACION CONVENIO SEDUVOT.	\$400,000.00
C00396	TRANSFERENCIA	29/07/2019	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Folio: 121 (ADENDUM PARA SEDUVOT.	\$19,478.94
TOTAL					\$419,478.94

De dichas erogaciones se adjunta como soporte documental la cédula de información básica, programa calendarizado, calendario de ejecución, Convenio con SEDUVOT de fecha 25 de marzo de 2019 por \$400,000.00, oficios, orden de pago, póliza de cheque, comprobante de transferencia, informes de supervisión, bitácora de obra, actas de entrega de cuartos a beneficiarios, acta de Cabildo de aprobación de recursos, solicitudes de apoyo, claves únicas de registro poblacional (CURP), credenciales para votar, comprobantes de domicilio, cuestionarios socioeconómicos de vivienda y cuestionarios únicos de información socioeconómica, sin embargo, no se

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

presentaron los comprobantes fiscales de las aportaciones realizadas, así como documento de aprobación del adendum por un monto de \$19,478.94.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, anexando póliza de cheque número C00395 de fecha 27 de mayo de 2019 por un monto de \$400,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas, comprobante de transferencia electrónica de fecha 27 de mayo de 2019, a favor de la Secretaría de Finanzas, póliza de cheque número C00396 de fecha 29 de julio de 2019 por un monto de \$19,478.94 a favor de la Secretaría de Finanzas, comprobante de transferencia electrónica de fecha 29 de julio de 2019 por un monto de \$19,478.94 a favor de la Secretaría de Finanzas, oficio número 005/2020 de fecha 4 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual le solicita el Adendum al Convenio FISE - MEZQUITAL DEL ORO/054/2019 DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE RECURSOS-

Sin embargo, el municipio no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las apor

RF-19/28-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$419,478.94**, derivado de que se realizaron transferencias electrónicas registradas mediante las pólizas C00395 de fecha 27 de mayo de 2019 por un monto de \$400,000.00 y C00396 de fecha 29 de julio de 2019 por un importe de \$19,478.94 a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de las cuales no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respalden fehacientemente los recursos erogados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: *"Se informa que se anexan los recibos de caja expedidos por la Secretaría de Finanzas, así como las transferencias que se entregaron para que dichos recibos fueran expedidos y el adendum que se celebró con SEDUVOT por los \$19,478.94, comprobando que el recurso fue empleado para el fin que se marca en el Convenio comprobado que no hubo daño ni perjuicio en el erario público municipal"*

Ticket de la Secretaría de Finanzas folio G-3047605 de fecha 13 de septiembre de 2019 por un monto de \$19,478.94, por aportación del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; para el Programa de Mejoramiento de Vivienda Convenio FISE-FISM 2019.

Copia de reporte de transferencias SPEI de fecha 29 de julio de 2019, por un monto de \$19,478.94 a favor de la Secretaría de Finanzas.

Ticket de la Secretaría de Finanzas folio G-3046372 de fecha 26 de junio de 2019, por un monto de \$400,000.00, por aportación del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; para el Programa de Mejoramiento de Vivienda Convenio FISE-FISM 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Copia de reporte de transferencias SPEI de fecha 27 de mayo de 2019, por un monto de \$400,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas.

Adendum al Convenio FISE-MEZQUITAL DEL ORO/054/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, por un monto total de \$419,478.94

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$419,478.94**, aún y cuando se presentó aclaración descrita en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", así como copias de los siguientes tickets emitidos por la Secretaría de Finanzas:

Ticket folio G-3046372 de fecha 26 de junio de 2019, por un monto de \$400,000.00, por aportación del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el Programa de Mejoramiento de Vivienda Convenio FISE-FISM 2019.

Ticket de la Secretaría de Finanzas folio G-3046372 de fecha 26 de junio de 2019, por un monto de \$400,000.00, por aportación del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el Programa de Mejoramiento de Vivienda Convenio FISE-FISM 2019.

Así como, comprobantes de las transferencias realizadas a la Secretaría de Finanzas y copia del Adendum del Convenio del Programa de Mejoramiento de Vivienda FISE-FISM 2019.

Sin embargo, no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respalden fehacientemente los recursos erogados, por lo que la observación persiste.

RF-19/28-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo que, de todas las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos del Municipio, sean documentadas con comprobantes originales con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, adjuntando además el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por dicha dependencia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01037653869, aperturada a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-044 identificada como "3869 FONDO IV 2019", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Pago de Obligaciones Financieras, la cual fue aprobada por un importe de \$544,391.87, encontrándose erogaciones por un importe de \$278,400.00 mediante transferencia electrónica de fecha 13 de mayo de 2019 a favor de la empresa COKTAIL EVENTOS S.A. de C.V., soportada con comprobante fiscal digital número 1879 de fecha 2 de abril de 2019, expedida por dicha empresa.

Cabe señalar que se adjunta como soporte documental cédula de información básica, calendarios de ejecución, orden de pago firmada por la tesorera municipal, por el contralor municipal y por la síndico municipal, póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica, comprobante fiscal (detallado en el párrafo anterior), contrato suscrito con la empresa AKIRA Mercantil, S.A. de C.V. (representada por [REDACTED]), por un monto de \$278,400.00, copia de credencial para votar de la C. [REDACTED]

[REDACTED], poder notarial de la empresa AKIRA Mercantil, S.A. de C.V. a favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] Cabrera-Rodriguez, boleto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México de fecha 18 de diciembre de 2015, de la empresa AKIRA Mercantil, S.A. de C.V. autorización de uso de denominación o razón social de la empresa AKIRA Mercantil, documentación fiscal del C. [REDACTED], reporte fotográfico y acta de Cabildo de fecha 25 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó el pago del pasivo con recursos del Fondo IV 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así mismo es importante resaltar que el registro del pasivo se realizó mediante la póliza P00029 de fecha 28 de enero de 2019 por un monto de \$278,400.00 a favor de la empresa COKTAIL EVENTOS S.A. de C.V., sin que se presente evidencia de la contratación de la misma, así como la documentación comprobatoria y justificativa que respalde la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ya que se acompaña como parte del expediente que exhibió el ente auditado, documentación expedida de la empresa AKIRA Mercantil, S.A. de C.V., por lo que existe incongruencia entre el beneficiario del pago y la comprobación presentada de la última empresa citada, sin que el ente auditado anexará aclaración de la presentación de documentación de la empresa AKIRA Mercantil, S.A. de C.V.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio exhibió oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presenta lo siguiente: copia de contrato de cesión de derechos, celebrado entre las empresas Akira Mercantil, S. de R.L. y Cocktail Eventos, S.A. de C.V., mediante el cual le cede los derechos de cobro de cobrar enteramente el servicio prestado por el mismo al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, por objeto del contrato número MEZQUITAL-MUSICAL 2019, para lo cual se compromete a facturar el servicio bajo el concepto de "Presentación de Mi Banda El Mexicano de Casimiro",

[REDACTED] y fiscales de la empresa AKIRA COMERCIAL, de fecha 14 de diciembre de 2019, documentos legales y fiscales de la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V. de fecha 25 de abril de 2016, documentos legales y fiscales de la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V.

Sin embargo, aún y cuando se presentó la documentación antes descrita, no se justifica lo correspondiente al pago a una empresa distinta a la originalmente contratada, aún y cuando se presentó copia de Contrato de Cesión de Derechos, celebrado entre las empresas Akira Mercantil, S. de R.L. y Cocktail Eventos, S.A. de C.V., mediante el cual le cede los derechos de cobro enteramente el servicio prestado por el mismo al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, por objeto del contrato número MEZQUITAL-MUSICAL 2019, para lo cual se compromete a facturar el servicio bajo el concepto de "Presentación de Mi Banda El Mexicano de Casimiro", además de adjuntar el Acta Constitutiva de la empresa AKIRA COMERCIAL, de fecha 14 de diciembre de 2015, documentos legales y fiscales de la empresa Akira Comercial, Acta Constitutiva de la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V. de fecha 25 de abril de 2016, documentos legales y fiscales de la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V., sin embargo en ninguna de las cláusulas o contenido del instrumento celebrado se detectó la justificación financiera o legal por el cual se cede los derechos de cobro que lo motiven y fundamente, así como de la notificación al municipio para su conocimiento e inclusión en el contrato de prestación del servicio correspondiente entre la empresa que prestó el servicio con el ente auditado de tal circunstancia, por lo que la observación subsiste.

RF-19/28-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de \$278,400.00, ya que se detectó incongruencia correspondiente al pago a una empresa distinta a la originalmente contratada, aún y cuando se exhibió de Contrato de Cesión de Derechos, sin embargo en ninguna de las cláusulas o contenido del instrumento celebrado se detectó la justificación financiera o legal por el cual se cede los derechos de cobro que lo motiven y fundamente, así como de la notificación al municipio para su conocimiento e inclusión en el contrato de prestación del servicio correspondiente entre la empresa que prestó el servicio con el ente auditado de tal circunstancia. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: "Se informa que se anexa un contrato de cesión de derechos entre particular que celebran las empresas las empresas Cocktail Eventos, S.A. de C.V.,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

donde ceden los derechos de cobro motivados y fundamentados, así como la notificación al municipio para que dicha empresa pueda cobrar".

Contrato de Cesión de Derechos entre las empresas Akira Mercantil, S. de R.L. de C.V. y Cocktail Eventos S.A. de C.V.

Escrito de fecha 20 de enero de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Representante Legal de Akira Mercantil S. de R.L. de C.V.

Oficio sin folio de fecha 20 de enero de 2019, suscrito por [REDACTED] Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; dirigido a la C. [REDACTED] representante legal de Akira Mercantil, S. de R.L. de C.V.

Copia de credencial para votar de la C. [REDACTED]

Copia de credencial para votar de la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$278,400.00**, en virtud de que el municipio presentó Contrato de Cesión de Derechos entre las empresas Akira Mercantil, S. de R.L. de C.V. y Cocktail Eventos S.A. de C.V., en el que la empresa originalmente contrata denominada Akira Mercantil, S.A. de C.V. cede los derechos del contrato a la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V., que fue quien recibió el pago y expidió el comprobante fiscal digital (CFDI), así como oficio sin folio de fecha 20 de enero de 2019, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual acepta la sesión de derechos.

No Solventa:

Lo correspondiente a que la empresa originalmente contrata denominada AKIRA Mercantil, S.A. de C.V., fue quien prestó el servicio, sin embargo, quien recibió el pago y expidió el comprobante fiscal digital (CFDI), fue la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V., ya que el contrato de Cesión de Derechos no establece ninguna cláusula o justificación financiera o legal por el cual se cede los derechos de cobro que lo motiven y fundamenten.

RF-19/28-002-01 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales de los aspectos observados al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto al pago de servicios a una empresa distinta a la originalmente contratada, ya que la empresa Akira Mercantil S.A. de C.V. fue quien prestó el servicio y fue la originalmente contratada, sin embargo, quien recibió el pago y expidió el comprobante fiscal digital (CFDI), fue la empresa Cocktail Eventos, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01037653869, aperturada a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-044 identificada como "3869 FONDO IV 2019", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Gastos Administrativos de Seguridad Pública, la cual fue aprobada por un importe de \$1,161,805.82, encontrándose una erogación por un importe de \$100,000.00, mediante el cheque número 82 de fecha 31 de diciembre de 2019 a favor de la Secretaría de Finanzas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De la erogación anterior, el ente auditado exhibió como soporte documental la cedula de información básica, calendario anual de ejecución, orden de pago, póliza de cheque, copia de cheque, comprobante de depósito, reporte fotográfico de la patrulla, copias de credenciales para votar y acta de Cabildo de autorización.

Sin embargo, no adjuntó el comprobante fiscal de la aportación realizada a la Secretaría de Finanzas, así como no se presentó comprobante fiscal de la adquisición del bien en mención que se detallen los números de serie y de motor, así como las características generales de la patrulla, aunado a lo anterior tampoco se acompañó el resguardo de la patrulla firmado por el personal de seguridad pública responsable y, en su caso, la acta de entrega recepción del bien y/o contrato que acredite la posición legal del vehículo a favor del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presenta lo siguiente: Acta de Entrega - Recepción de fecha 11 de febrero de 2020, entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en favor del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, correspondiente a un vehículo nuevo tipo pick up doble cabina, Nissan Frontier PRO-4X4X2 modelo 2020 con equipamiento de patrulla municipal, motor ZV-7 a gasolina, árbol de levas, 6 cilindros, etc., con número de serie 1N6ADOER6LN700304, comprobante fiscal número NFSUN-20566 de fecha 18 de enero de 2020 por un monto de \$693,000.00 emitida por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] reporte fotográfico y vale de resguardo de fecha 19 de enero de 2020 a nombre del C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública.

No obstante que se presentó dicha documentación, el municipio no exhibió el comprobante fiscal digital (CFDI) de la aportación realizada a la Secretaría de Finanzas por un importe de \$100,000.00, así como la póliza de registro en el Activo Fijo del municipio por el importe total del bien adquirido, así como la comprobación fiscal del vehículo endosada a favor del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas por un importe de \$693,000.00.

RF-19/28-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$100,000.00**, derivado de que se realizó una erogación registrada mediante la póliza C00913 de fecha 31 de diciembre de 2019 por un monto de \$100,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado como aportación para la adquisición de una patrulla para seguridad pública, de la cuales no se presentó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de la erogación realizada, así como la póliza de registro en el Activo Fijo del municipio por el importe total del bien adquirido y el comprobante fiscal del vehículo endosada a favor del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas por un importe de \$693,000.00, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, en la cual manifiestan lo siguiente: "Se anexa acta de entrega - recepción de la adquisición de una patrulla para seguridad pública y copia de la factura, así como fotografías de la misma ubicada en la comandancia de este municipio, dicho bien mueble no se encuentra dado de alta en el inventario debido a que la factura está a nombre de la Secretaría de Finanzas por un monto de \$693,000.00. Lo cual no hacen referencia que esta sea propiedad del municipio, aún y cuando se realizó la aportación de \$100,000.00 por parte de del municipio; por lo cual dicho registro contable se hizo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

a la cuenta 4933 de aportaciones, en lo sucesivo se solicitará a la Secretaría de Finanzas nos aclare esta situación, para de ser necesario integrar dicho bien mueble al sistema de inventarios.

Se presenta póliza de cheque no. C00913 del 31 de diciembre de 2019 por un monto de \$100,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas.

Comprobante fiscal con folio no. NFSUN20566 de fecha 18 de enero de 2020 por un importe de \$693,000.00 de Grupo Torres Corso Automotriz del Bajío, S.A. de C.V.

Acta de Entrega – Recepción de fecha 11 de febrero de 2020.

Reporte fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando se presentó aclaración descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", así como Acta de Entrega-Recepción de dicho vehículo, de fecha once de febrero de 2020, la cual en su cláusula SEGUNDA establece lo siguiente: "El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, recibe a satisfacción el vehículo señalado en la cláusula primera, asumiendo las obligaciones inherentes a su preservación, guarda y custodia, para los efectos legales y administrativos que correspondan"; la cual está firmada por el C. Humberto Salas Castro, Presidente Municipal del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, así como por el C. Jaime Francisco Flores Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sin embargo, no se presentó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de la erogación realizada, emitido por la Secretaría de Finanzas de la aportación realizada, así como la póliza de registro en el Activo Fijo del municipio por el importe total del bien adquirido, así como Acta circunstanciada de la existencia física del vehículo en el municipio, firmada por la Sindico y Contralor Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como en la siguiente normatividad:

Al artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales se refieren a la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.

Así mismo, incumpliendo a las obligaciones inherentes a sus cargos del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

La C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por incumplir con sus obligaciones conferidas en los artículos 84, fracción VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativa a tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble del municipio.

Observándose también incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, III y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público y el registro del Activo Fijo, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio, ni haber realizado el registro en el Activo Fijo del Municipio del costo total del bien adquirido, de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/28-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de diversos ejercicios fiscales, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas número 1112-01-019 identificadas contablemente con el nombre de "FONDO III 5120", 1112-01-026 denominada contablemente con el nombre de "fondo 111 1287 2016" y 1112-01-033 denominada contablemente con el nombre de "2666 FIII", así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2019, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2019 de las cuentas bancarias números 0413881287, 0269875120 y 0472292666, aperturadas a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), ya que los saldos acumulados disponibles de las tres cuentas asciende a la cantidad de \$19,743.25, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en los bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2019, recursos que no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometido ni devengados al 31 de diciembre de 2019, por lo que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior se detalla enseguida:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2019	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
			INGRESOS	EGRESOS	
1112-01-026	fondo 111 1287 2016	\$ 200.20	\$ -	\$ -	\$ 200.20
1112-01-019	FONDO III 5120	-	-	-	\$ 416.84
1112-01-033	2666 FIII	13,032.68	13.55	-	13,039.21
Total		\$13,112.88	\$13.55	\$ -	\$19,743.25

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados...

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la **[REDACTED]**, Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presenta lo siguiente: solicitud de cancelación de cuenta bancaria número 04722926662 de Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a la cuenta no. 1112-01-033 denominada "2666 FIII" de fecha 13 de enero de 2020 y con sello de recibido en la Auditoría Superior del Estado de fecha 22 de enero de 2020, la cual representa un monto de \$13,036.21 de la observación realizada.

No obstante que se presentó dicha documentación, la observación persiste, ya que los recursos no fueron asignados a ninguna obra y/o acción y además no fueron comprometidos ni devengados, tampoco fueron aplicados y se encontraban disponibles en los bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2019, por lo que el ente auditado debió exhibir evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación.

Respecto a la cancelación de la cuenta bancaria en fecha 13 de enero de 2020, se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de verificar el reintegro de los recursos a la Federación o en su caso el destino de los mismos.

RF-19/28-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$19,743.25**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-19/28-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, así como la cancelación de la cuenta bancaria mencionada y el reintegro de los recursos a cuentas de la Tesorería Municipal de los recursos disponibles provenientes del Fondo III de ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de **\$19,743.25**, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/28-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$19,743.25**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-19/28-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, así como la cancelación de la cuenta bancaria mencionada y el reintegro de los recursos a cuentas de la Tesorería Municipal de los recursos disponibles provenientes del Fondo III de ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de **\$19,743.25**, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de diversos ejercicios fiscales, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de las cuentas números 1112-01-027 identificada contablemente con el nombre de "fondo IV 1278 2016", 1112-01-032 denominada contablemente "2657 FIV" y 1112-01-039 denominada contablemente "5169 FONDO IV 2018", así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2019, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2019 de las cuentas bancarias números 0413881278, 0472292657 y 0358655169, aperturadas a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), ya que el saldo acumulado disponible de las cuentas asciende a la cantidad de \$15,763.21, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2019, además no fueron asignados a obra y/o acción alguna, en virtud de que no fueron comprometido ni devengados al 31 de diciembre de 2019, por lo que deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial al 1 de Enero de 2019	Movimientos		Saldo Final al 31 de Diciembre de 2019
			Ingresos	Egresos	
1112-01-027	Fondo IV 1278 2016	\$ 996.65	\$ -	\$ -	\$ 996.65
1112-01-032	2657 FIV	-	19.80	-	13,348.10
1112-01-039	5169 FONDO IV 2018	1,515.85	1.20	56.79	1,418.26
Total		\$ 2,512.50	\$ 21.00	\$ 56.79	\$ 15,763.21

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presenta lo siguiente: escrito de fecha 5 de diciembre de 2019, emitido por la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual les hace saber la cancelación de la cuenta 0358655169 a solicitud de cancelación realizada por el Municipio de fecha 20 de noviembre de 2019 mediante oficio número 120/2019, la cual representa un monto de \$1,418.26 de la observación realizada.

No obstante que se presentó dicha documentación, la observación persiste, ya que los recursos no fueron asignados a ninguna obra y/o acción y además no fueron comprometidos ni devengados, tampoco fueron aplicados y se encontraban disponibles en auxiliar contable de bancos según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2019, por lo que el ente auditado debió exhibir evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación. Respecto a la cancelación de la cuenta bancaria en fecha 5 de diciembre de 2019, se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de verificar el reintegro de los recursos a la federación o en su caso el destino de los mismos.

RF-19/28-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$15,763.21**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-19/28-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, así como la cancelación de la cuenta bancaria mencionada y el reintegro de los recursos a cuentas de la Tesorería Municipal, de los recursos disponibles provenientes del Fondo IV de ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de **\$15,763.21**, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/28-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$15,763.21**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-19/28-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, así como la cancelación de la cuenta bancaria mencionada y el reintegro de los recursos a cuentas de la Tesorería Municipal, de los recursos disponibles provenientes del Fondo IV de ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de **\$15,763.21**, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes Otros Programas, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), de las cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2019, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2019 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, ante diversas Instituciones bancarias, ya que el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de \$515,671.99, de los cuales no se pudo determinar el nombre de las obras y/o acciones a las que corresponden dichos recursos. Lo anterior se detalla enseguida:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2019	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
			INGRESOS	EGRESOS	
1112-01-004	FONDO DE RESCATE A MUNICIPIOS 1520	\$ 23,923.90	\$ -	\$ -	\$ 23,923.90
1112-01-010	6410 DIF	-	-	-	2,251.72
1112-01-012	3063 RAMO 23	81,206.94	-	-	81,206.94
1112-01-013	4901 CONT ECO 2014 VIS	108,815.78	-	-	108,815.78
1112-01-020	CONT ECO P/INVERSION 2015	66,970.70	149.36	-	67,120.06
1112-01-023	FISE 2015	256.05	-	-	256.05
1112-01-024	CONT ECO P/INV G2015	41,309.30	-	5,568.00	35,741.30
1112-01-028	FORTALECIMIENTO 2137	190,525.48	-	-	190,525.48
1112-01-030	REINTEGROS DE CONT ECO E 2014	4,199.00	-	-	4,199.00
1112-01-031	FISE (2DA) 2016	1,631.76	-	-	1,631.76
Total		\$ 518,838.91	\$ 149.36	\$ 5,568.00	\$ 515,671.99

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio exhibió oficio número 105/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, miso que fue recibido en fecha 18 de septiembre de 2020 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual adjuntó oficio número 61/2020 de fecha 13 de septiembre de 2020, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a [REDACTED], Jefa de Departamento de Recepción de Documentos, mediante el cual les solicita información respecto al

origen de las cuentas observadas en virtud de que comenzó a laborar como Tesorera Municipal desde el 15 de septiembre de 2018, esas cuentas ya se encontraban registradas en el Sistema SAACG desde ejercicios anteriores, para lo cual solicita las reglas de operación para que ese recurso sea empleado y gastado en actividades propias del municipio antes de que el banco deje las cuentas en \$0.00 por comisiones bancarias y en su caso si puede ser traspasado a la cuenta 0174941240 destinada a Gasto Corriente.

No obstante que se adjuntó dicha documentación, la observación persiste, ya que el municipio no presentó información y/o documentación que aclare las obras y/o acciones a las que corresponden dichos recursos, por lo que se desconoce si fueron asignados a alguna obra y/o acción, si fueron comprometidos o devengados, ya que no fueron aplicados y se encontraban disponibles en auxiliar contable de bancos según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2019, por lo que el ente auditado debió exhibir evidencia del reintegró a la Tesorería de la Federación.

RF-19/28-008 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal de los que se desconoce si fueron asignados a alguna obra y/o acción, si fueron comprometidos o devengados, ya que no fueron aplicados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$515,671.99**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-19/28-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, de los recursos a cuentas de la Tesorería Municipal de los recursos disponibles provenientes de Otros Programas de ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de **\$515,671.99**, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/28-008 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal de los que se desconoce si fueron asignados a alguna obra y/o acción, si fueron comprometidos o devengados, ya que no fueron aplicados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de **\$515,671.99**, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-19/28-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, de los recursos a cuentas de la Tesorería Municipal de los recursos disponibles provenientes de Otros Programas de ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de **\$515,671.99**, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y/o acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, DE FALTAS GRAVES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$ 00.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, DE FALTAS GRAVES S QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$00.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 38.08%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la revisión financiera correspondiente a programas convenidos estatales y federales, tales como Proyectos Regionales 2018, Proyectos Regionales B, Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión C y Convenio SEDESOL.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$126,418.17	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$126,418.17.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	45.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 45.16 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-9.78%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$6,952,999.60, representando un 9.78% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,706,970.87.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	55.36%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.36% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	19.49%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 19.49%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	50.64%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 50.64% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	27.31%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.78	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.78 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	38.15%	Los deudores diversos representan un 38.15% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.59%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.59% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	17.13%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.13% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.87% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	105.2%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-1.75%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.75% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-21.38%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 21.38% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-18.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	8.54%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.54% del Gasto Corriente.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
del Gasto Corriente				
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	31.19%	El municipio invirtió en obra pública un 31.19% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$3,216,545.11	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 21,214,841.35, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$17,998,296.24, lo que representa un Déficit por - \$3,216,545.11, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	178.89%	El monto asignado del FISM por \$3,657,569.00 representa el 178.89% de los ingresos propios municipales por \$2,044,598.24.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	55.28%	El monto asignado del FISM por \$3,657,569.00, representa el 55.28% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$6,616,851.79.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	82.54%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,687,566.00 representa el 82.54% de los ingresos propios municipales por \$2,044,598.24.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	340.21%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$5,741,195.21, que representa el 340.21% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,687,566.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	97.67%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$35,468,488.77, que representa el 97.67% del	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			total del Egreso Devengado que corresponde a \$36,314,779.82.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 5 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 03 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



LIC' PÁSB/LIC. JLMV.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021